



Reclasifican temporalmente la Jerarquía de Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2013-MTC/02

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nos. 658-2012-GRA/PR y 1355-2012-GRA/GGR, de fechas 05 y 26 de noviembre de 2012, del Gobierno Regional Arequipa; el Informe No. 009-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; el Memorándum No. 24-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorando No. 3486-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose como Ruta Nacional PE-34 C (variante) Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Aji - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE-34 A (Santa Lucía); y, se derogó el artículo 1° del Decreto Supremo No. 044-2008-MTC;

Que, a través de los Oficios Nos. 658-2012-GRA/PR y 1355-2012-GRA/GGR, de fechas 05 y 26 de noviembre de 2012, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, a fin de mejorar las características técnicas de la vía; y, señalando además, que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar proyectos viales en el tramo solicitado;

Que, con Memorando No. 3486-2012-MTC/20 de fecha 18 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a mérito del Informe No. 020-2012-MTC/20.7/BEH del especialista en Administración de Contratos de dicha entidad, emitió opinión favorable con respecto a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional;

Que, mediante Informe No. 009-2013-MTC/14.07 de fecha 04 de enero de 2013, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122; por cuanto dicha vía, por sus características físicas y operativas, requiere de una inmediata intervención; estando el Gobierno Regional Arequipa en capacidad de constituirse como unidad formuladora y ejecutora, toda vez que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, a través del Memorándum No. 24-2013-MTC/14 de fecha 04 de enero de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló su conformidad a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122, hasta la culminación de los proyectos viales respectivos;

Que, mediante Memorándum No. 193-2013-MTC/14 de fecha 21 de enero de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indicó que de acuerdo a lo señalado por el Gobierno Regional Arequipa, a través de los Oficios Nos. 013-2013-GRA/GRI y 031-2013-GRA/GGR, recibidos con fecha 16 de enero de 2013, para el presente año fiscal, dicho gobierno regional cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para realizar los proyectos viales en el tramo solicitado;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo No. 026-2009-MTC, se incorporó al Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, el artículo 5-A, el cual establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 017-2007-MTC, No. 044-2008-MTC, No. 026-2009-MTC y No. 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente, la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122, optando la siguiente trayectoria:

Ruta No. AR-122
Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

896256-1 _____
